

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 044-A-GADMCA-2025

ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDÁN CUZCO

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 de la Constitución consagra: “...*el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;*”

Que, el art 3 del Texto Constitucional indica que: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”.

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República, garantiza que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley. con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 31, ibidem, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 57 de la Constitución, dispone que: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su

identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...).”;

Que, el artículo 83 de la Constitución, indica que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...).”;

Que, es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros, acatar y cumplir la Constitución y la ley, al tenor del artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República;

Que, por ser el anuncio del proyecto un acto administrativo, el mismo debe ser motivado, ya que constituye un acto del poder público, de acuerdo con el artículo 76 numeral 7 letra L) de la Constitución de la República;

Que, el artículo 264 de la Constitución, dispone que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.* (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...).”;

Que, el Art. 276, número 7, de la Constitución de la República, determina que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; así como recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el artículo 323 de Constitución de la República del Ecuador señala: “...con el objeto de ejecutar planes de desarrollo, social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social y nacional, podrá declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”

Que, el artículo 376 del Texto Constitucional indica: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”.

Que, el artículo 377 de la Constitución, establece que: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;

Que, el artículo 379 de la Constitución, determina que: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. (...). Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. (...). Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 380 de la Constitución, señala que: “Serán responsabilidades del Estado: (...) 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...).”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización hace mención a los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación de intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; ...g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.”;

Que, el artículo 5 del inciso primero del COOTAD (Última reforma: 21-06-2024), señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del artículo 53;

Que, la letra g del art. 6 del COOTAD , establece que: “*Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: g) Utilizar u ocupar bienes muebles o inmuebles de un gobierno autónomo descentralizado, sin previa resolución del mismo y el pago del justo precio de los bienes de los que se le priven*”;

Que, el art. 53 del COOTAD (Última reforma: 21-06-2024) señala: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.*”

Que, acorde a lo dispuesto en la letra s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: “s) *Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón*”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;...”;

Que, La letra L) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Última reforma: 21-06-2024) establece que: “***El concejo municipal le corresponde, conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley.***”

Que, el Alcalde del cantón Alausí, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 60 literal a) del COOTAD (Última reforma: 21-06-2024), es competente para realizar el anuncio del proyecto y demás actos relacionados directamente con el mismo, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en concordancia con el artículo 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 144 del COOTAD, señala que: “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. (...); Inciso sexto: Será responsabilidad del gobierno central, emitir políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: Lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios rurales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; (...). Entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada. (...);”

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Última reforma: 21-06-2024), prescribe: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes inmuebles, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la Ley.”*

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Última reforma: 21-06-2024), establece que: *“...para realizar las expropiaciones las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante un acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.”*

Que, el Art. 452 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Última reforma: 21-06-2024) , indica: *“Forma de pago.- La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años...”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: Son fines de la presente Ley: ...e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor;

Que, el artículo 79 de la Ley en mención, dispone que: *“De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. - Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económico”.*

Que, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, preceptúa: *“El subsistema tiene las siguientes finalidades: a) Promover la gestión sistémica e integrada entre el patrimonio cultural y la memoria social, de tal manera que el contenido no se desvincule de su soporte, intangibilidad y contexto, en función de crear sinergias y potencialidades; (...) c) Promover la preservación, conservación, recuperación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la activación de la memoria social para el fortalecimiento de la identidad cultural y su conocimiento por parte de las futuras generaciones; d)*

Fomentar la participación de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en la construcción, el conocimiento y acceso a la m...

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas (Última reforma: 10-03-2025) , en su Art. 58.- Procedimiento, expresa: *“Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.(...).La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”*

Que, el artículo 58.1. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,(Última reforma: 25-06-2025) establece: *“Negociación y precio.- Notificada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva. De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente. El precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el avalúo del inmueble, fijado de acuerdo con lo previsto en la presente Ley. El pago del precio acordado no podrá exceder, en ningún caso, el plazo de un mes contados a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa. El servidor responsable de la retención indebida del pago será sancionado de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que se originaren por la falta de pago. El Notario Público se elegirá por sorteo solicitado al Consejo de la Judicatura, en el cantón donde se encuentra el inmueble expropiado. Los gastos que se generen en la celebración de la escritura pública de compraventa, impuestos, tasas y contribuciones, correrán por cuenta de la institución pública, con las excepciones previstas en la Ley. Los propietarios deberán tener cancelados todos los*

impuestos correspondientes a dicha propiedad, si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.”.

Que, el artículo 58.2 . de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (Última reforma: 25-06-2025) dicta que : *“Falta de acuerdo. Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos. El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe. Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado. Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta”.*

Que, el art. 215 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública (RLOSNC) Última reforma: 23-07-2025 , indica que: *“Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad*

legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA Página 167 de 269 Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública. En caso de negociación, el precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario”.

Que, el art. 216 del (RLOSNC) Última reforma: 30-07-2025, ordena que: “Avalúo.- El precio del bien inmueble se establecerá en función del avalúo que consta en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el bien inmueble antes del inicio del trámite, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En las municipalidades que no se cuente con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional. Asimismo, el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado realizará el avalúo si es que, habiendo sido requerido el municipio, no efectuare y entregare el avalúo en el plazo de treinta días de presentada la petición. Si judicialmente se llegare a determinar, mediante sentencia ejecutoriada, un valor mayor al del avalúo catastral, deberán reliquidarse los impuestos municipales por los últimos cinco años; tal valor se descontará del precio a pagar. (...)”.

Que, el numeral 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (Última reforma: 30-01-2024), determina que el espacio público corresponde a los espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (Última reforma: 30-01-2024) , en su artículo 66 establece: *“Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”*

Que, Mediante oficio S/N de 1 de octubre del año 2024 ingresado al Sistema E-Gob (#111229) , la Escuela de Fútbol “San Pedro de Alausí”, manifiestan: “Amparados en su liderazgo visionario y sensible a las verdaderas necesidades de la población, queremos exponer la necesidad urgente de contar con un escenario deportivo adecuado y seguro, en el cual niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos puedan practicar fútbol, atletismo y otras disciplinas deportivas que promueven no solo la salud física, sino también la integración social, la prevención de riesgos y el aprovechamiento sano del tiempo libre. Hoy más que nunca, el deporte se convierte en una herramienta de transformación social, y bajo esta premisa, solicitamos de manera respetuosa y muy comedida se considere la construcción del estadio deportivo, obra que sin duda alguna marcará un antes y un después en la vida de nuestra comunidad. Estamos convencidos de que, con su valioso apoyo, liderazgo y sensibilidad social, esta petición será acogida favorablemente, como tantas otras que han llevado esperanza y desarrollo a tantos sectores del cantón. Reiteramos nuestra disposición a colaborar y aportar desde nuestra comunidad en todo lo que sea necesario para que este anhelo común se haga realidad.”

Que, Mediante oficio S/N de 17 de junio del año 2025 ingresado al Sistema E-Gob (#140154), la Escuela de Fútbol “San Pedro de Alausí”, solicita: “Distinguido Amigo la necesidad imperiosa de contar con un escenario Deportivo para las disciplinas del Fútbol y el deporte base del Atletismo que juntas le han dado los mejores logros deportivos a nuestra querido Tierra y al momento la Niñez, la Juventud y personas adultas y adultas mayores necesitan contar con este mencionado escenario (estadio, y Pista Atlética) motivo por el cuál y conociendo su gran capacidad de gestión y solidaridad para con la ciudadanía solicito de la manera más comedida se haga todos los trámites pertinentes para la ejecución de esta obra de gran necesidad para la colectividad es por ello que acompaño las firmas de respaldo de todo la ciudadanía que siente y vive el deporte a través

de sus venas ya que Alausí se ha caracterizado siempre por tener sangre de campeones”.

Que, mediante trámite #143727 y MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2025-1962-M de fecha 15 de Agosto de 2025 suscrito por el Ing. ALEXANDER SANTIAGO YUNGA SILVA, que en su parte pertinente señala: “ Buenos días de mi consideración mediante la inspección realizada en 2024 con uno de los dueños del predio se recorrió los linderos los cuales fueron indicados por el mismo en base a dicho levantamiento se genera la planimetría y altimetría del terreno. Se entrega los editables y la planimetría”.

Que, mediante trámite #147935 de MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UAC-2025-0379-M de fecha 16 de Agosto de 2025 suscrito por la Arq. Nancy del Rocío Ximenez Villalba, que en su parte pertinente señala: “(...) en atención al MEMORANDO #143652 (M:DP-UPR-2025-0241), en el cual en su parte pertinente solicita; “Se requiere, para dar continuidad al proceso administrativo, la remisión de la siguiente información por parte de los departamentos competentes, en relación al predio identificado con la clave catastral N.º06 02 50 002 002 002 013000000000 (...) En este contexto se adjunta: Ficha Predial Urbana 66155, Historial de avalúo, Certificado de avalúo”.

Que, mediante trámite # 148002 y MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-CUR-2025-1259-M de fecha 16 de Agosto de 2025 suscrito por el Arq. GALO MIGUEL CHANGOLUISA CUZCO, que en su parte pertinente señala: “Luego de un cordial saludo, en atención al trámite MEMORANDO #143702 (M:DP-POT-2025-1958) por parte de la Dirección de Planificación del GADMCA en el cual me permito presentar los siguientes informes y certificaciones respecto al PROYECTO ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

1. Informe predial de Regulaciones de Usos de Suelo (IPRUS), emitido de fecha 15 de septiembre del 2025, en su parte pertinente señala: “**AFECTACIONES:** Movimientos de Masa.- Presenta una susceptibilidad catalogada como MEDIO Inundaciones.- Presenta una susceptibilidad catalogada como MUY ALTA Incendios Forestales.- Presenta una susceptibilidad catalogada como MEDIA Riesgo sísmico.- Presenta una susceptibilidad catalogada como ALTA, con un valor de aceleración sísmica de 0,35g (aceleración máxima en roca y suelo expresada como fracción de la aceleración de la gravedad). Pendientes.- Presenta pendientes entre 12-70% catalogadas como MEDIAS A FUERTES Redes hídricas.- No presenta Areás protegidas.- No presenta Clase de Capacidad de uso de las tierras.- Presenta una capacidad de TIPO IV , moderadas limitaciones Polígonos susceptibles a movimientos de masa e inundaciones.- El lote se encuentra dentro del Polígono de Suceptibilidad de la Matriz.
2. Informe de Habilitación de Suelo (IHS) emitido de fecha 15 de septiembre del 2025, en su parte pertinente señala:

Identificación Del Propietario Del Predio: MUYULEMA TENEMAZA
MARIA CELINDA Y OTROS.- Cedula: 0600973580.-
Clave catastral: 060250002002002064000000000.-

LINDEROS (m)	COLINDANTE
Norte 87,20/21,44/	JORGE YUNGA , MARGARITA BEDON ALULEMA
Sur 23,39/44,48/76,05/78,01	MANUEL CHAUCA, CAMINO VECINAL, MANUEL CHAUCA, MARIA YUNGA
Este 6,76/35,00/78.84/71,87/70,4	TANNY SANDRA QUIZHPI CAMAS , LUISA CARHAYTONGO, JOSE LEMA, ROSA CARGUAYTONGO, CARLOS TIXI,CARRETERA PANAMERICANA
Oeste 194,32	CAMINO VECINAL
Área	28267,74

3.- Certificado de compatibilidad de Usos de Suelo, emitido de fecha 15 de septiembre del 2025, en su parte pertinente señala: "Según el PUGS vigente, el uso de suelo principal del PIT es residencial y su uso complementario es SERV12: Servicios de deportes y recreación activa, es COMPATIBLE con la zona.

SUBCLASIFICACIÓN: Explotación de instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire libre (abiertas, cerradas o techadas, con asientos para espectadores): canchas campos y estadios de fútbol estadios de atletismo, piscinas, circuitos de carreras de automóviles, hipódromos pabellones de boxeo y gimnasios. Organización y gestión de competencias deportivas al aire libre o bajo techo con participación de deportistas profesionales o aficionados. Actividades de clubes deportivos, ligas deportivas y de órganos reguladores. Actividades relacionadas con carreras automovilísticas. Actividades de parques de atracción y temáticos, incluida la explotación de diversas atracciones mecánicas y acuáticas. Actividades de parques recreativos, incluido el alquiler de casetas casilleros, sillas, hamacas; la gestión de instalaciones de transporte recreativo; alquiler de equipo de esparcimiento y recreo como parte integral de los servicios de esparcimiento lanchas, etcétera. Actividades de explotación de ferias y exposiciones de carácter recreativo. CATEGORÍA Infraestructura de gran afluencia deben contar con el respectivo estudio de impacto a la movilidad otros especificados en las normas de arquitectura y las emitidas de acuerdo con requerimiento por parte del Departamento de Planificación de GADMCA, y los que se indicaran para su funcionamiento según las entidades que lo regulen."

4.- Certificación del proyecto según PUGS, emitido de fecha 15 de septiembre del 2025, en su parte pertinente establece: "Dentro de la normativa vigente PUGS, TOMO II se encuentra detallados los proyectos debatidos y aprobados mediante mesas técnicas entre las partes. Dentro de la normativa vigente PUGS, se encuentra contemplado el proyecto

20.12. Parque de la Familia el cual, según características físicas, técnicas y de ubicación, el proyecto 20.12 se integra con el PROYECTO ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Según INFORME PREDIAL DE REGULACIONES DE USO DEL SUELO el predio se encuentra dentro de la zonificación con Código PIT: AL-14 el cual presenta un uso de suelo complementario Equipamiento ERD (RECREACIÓN Y DEPORTE) y SERV-12: Servicios de deportes y recreación activa. Dentro de la normativa vigente PUGS, NO se detalla algún tipo de oposición específica o relacionada con el PROYECTO ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.”

Que, mediante trámite # 147477 y MEMORANDO Nro. ALAUSI--2025-0457-M de fecha 12 de Septiembre de 2025 suscrito por la Abg. ROCIO VERONICA CANDO CEPEDA, Registradora de la Propiedad que en su parte pertinente señala: “TENGO A BIEN ADJUNTAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ADJUNTA COMO TAMBIEN EL CERTIFICADO DE GRAVAMEN SE ENTREGA EN ORIGINAL LOS DOS ACTOS”

Que, según **INFORMACION REGISTRAL** remitida mediante Memorando No. ALAUSI--2025-0462-M de fecha 16 de Septiembre de 2025, se pone a conocimiento que según Ficha Registral del bien inmueble No. 2492, se observa que el Predio que se encuentra libre de gravamen según el certificado fecha de fecha 15 de Septiembre de 2025, emitido por la Registradora de la Propiedad del cantón Alausí, Abg. Verónica Cando Cepeda. Certificado de gravamen No. 7336 con referencia No. 28313, , en el cual identifica el predio con cédula catastral No. 06 02 50 002 002 002 064 000 000 000, predio ubicado en la Parroquia Matriz de este cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, predio denominado COLAIPUD mismo que se encuentra en los siguiente linderos: POR EL NORTE; JORGE YUNGA EN 87.20M, MARGARITA BEDON ALULEMA EN 21.44M; POR EL SUR: MANUEL CHAUCA EN 23.39M,CAMINO VECINAL EN 44.48M, MANUEL CHAUCA EN 76.05M, MARIA YUNGA EN 78.01M ; Y POR EL ESTE: ROSA CARGUAYTONGO EN 43.17M, TANNY SANDRA QUIZHPI CAMAS EN 16.76M, LUISA CARGUAYTONGO EN 35.00M, JOSÉ LEMA EN 78.84M, F.OSA CARGUAYTONGO EN 71.87M, CARLOS TIXI EN 70.42M, CARRETERA PANAMERICANA TRONCAL SIERRA E35 EN 89.05M; POR EL OESTE; CAMINO VECINAL EN 194.32M.

Que, mediante trámite # 147477 e INFORME DE FACTIBILIDAD No. No. 039 GADMCA-APA-2025 de fecha 18 de agosto del 2025 suscrito por Ing. Juan Carlos Chimbo Arias, Jefe De La Unidad De Agua Potable Y Alcantarillado, en su parte pertinente señala: “ Para el servicio de agua potable es necesario realizar un estudio para la ampliación de una red en el sector donde se planifica la construcción del estadio; El predio para la construcción del Estadio, SI CUENTA, CON LA FACTIBILIDAD de alcantarillado”.

Que, Mediante INFORME TECNICO N°262 – 2025 – UGRySC, de fecha de elaboración del informe: 01 de septiembre 2025, suscrito por la Ing. Maritza

Barrera JEFE DE UGRy SC (E) y SC y el Ing. Marcos Solórzano, ANALISTA DE UGRy SC, se realiza el análisis correspondiente.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI-DDC-UAM-2025-0575-M, dentro del trámite (#144254) de fecha 21 de Agosto de 2025 suscrito por la Ing. Valeria Caiza, Jefa de Ambiente, en el cual anexa Informe Técnico N° 02 – GADMCA CA- AP- 2025, que en su parte pertinente señala: “ 7. CONCLUSIONES • Con base en la inspección realizada el día 15 de agosto de 2025, se concluye que existe una quebrada perenne en el área de implantación del proyecto que sirve para la escorrentía de agua lluvia del sector de Colaipud. • En cuanto a la flora se pueden identificar arbustos pequeños y rastros de producción agrícola (rastrajo); en relación a la fauna no se evidenció especies del sector, se presume que debido a la presencia de rastrojo pueden existir aves y roedores. • Actualmente, el sitio en cuestión está dedicado netamente a la actividad agrícola, en la parte superior de sitio se encuentra una cortina de especie arbustiva nativa. • Con base a la matriz de Leopold se puede concluir que el nivel de impacto del proyecto es bajo y las actividades a realizarse son de baja intensidad. • El polígono de intervención no se encuentra ni se traslapa con áreas protegidas, en cuanto al uso de suelo se encuentra dentro de uso agropecuario finalmente se observa un ecosistema antrópico. • El proyecto es viable ya que el nivel de impacto ambiental es bajo, según la matriz de Leopold, pero deberá regularizarse a través del SUIA, que lo categorizará en base al nivel de impacto ambiental en: certificado, registro o licencia ambiental según corresponda.

Que, mediante MEMORANDO #145738 (M:DP-UAC-2025-0357) se encuentran los FACTORES DE HOMOLOGACION, en el cual se remite la información suscrita por Ing. Maritza Barrera, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA(E) en el cual detalla: “ **RIESGO**: Zona inundable hasta 50%”.

Que, mediante MEMORANDO #144105 (M:DP-UAC-2025-0105) se encuentran el informe de la UNIDA DE PATRIMONIO, en el cual se remite la información suscrita por Arq. MARCO ALONSO VINUEZA ARMIJOS, JEFE DE LA UNIDAD DE UNIDA DE PATRIMONIO en el cual manifiesta: “Luego de expresar un cordial saludo y deseo de éxitos en las labores que desempeña, en atención al MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2025-1969-M con fecha 18 de agosto de 2025 suscrito por Ing. Cristhian Alexander Carrasco Cajamarca en calidad de Jefe de Proyectos en donde menciona: “en atención al MEMORANDO #143652 (M:DP-UPR-2025-0241), en el cual en su parte pertinente solicita; “Se requiere, para dar continuidad al proceso administrativo, la remisión de la siguiente información por parte de los departamentos competentes, en relación al predio identificado con la clave catastral N.º 060250002002002013000000000”. Solicito de la manera más comedida se emita la siguiente documentación:

OTROS INFORMES: Informe de la Unidad de Patrimonio; En relación con lo anterior, puedo informar lo siguiente: De acuerdo con la documentación presentada y las coordenadas adjuntas, el predio NO se encuentra

geográficamente dentro de ningún sitio arqueológico ni forma parte de los bienes patrimoniales del cantón.

Que, dentro del MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UPR-2025-0273-M de fecha 16 de Septiembre de 2025, se anexa el informe técnico “PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA PARA EL PROYECTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ”, en el cual en su parte pertinente señala: “ 3.1. NECESIDAD DEL ESPACIO.- La implementación de un estadio en la parroquia Matriz del cantón Alausí constituye una iniciativa estratégica de alto impacto social, deportivo y urbano, orientada al fortalecimiento del tejido comunitario, la promoción de estilos de vida saludables y el desarrollo integral del territorio. Este proyecto contempla la construcción de una cancha de fútbol, pista de atletismo, zonas para salto largo y lanzamiento de peso, camerinos, graderíos, baterías sanitarias, áreas verdes, parqueaderos, espacios para comercio local, iluminación deportiva, señalética inclusiva y accesos adaptados para personas con discapacidad, respondiendo así a las demandas prioritarias de la comunidad, mismas que beneficiaran para la práctica deportiva, la recreación y la convivencia. La creación de este proyecto no solo impulsará el desarrollo físico, emocional y competitivo de niños, jóvenes y adultos del cantón Alausí, sino que también fomentará la inclusión social, la equidad de género, el trabajo en equipo y la disciplina, valores esenciales para la formación ciudadana. Así mismo, el estadio se convertirá en un nodo de articulación comunitaria que dinamizará la economía local mediante la generación de empleo directo e indirecto, el fortalecimiento del comercio, el turismo deportivo y la organización de eventos como intercolegiales o interparroquiales, cantonales y provinciales que posicionen a Alausí como un referente regional. Desde una perspectiva de planificación territorial, esta obra se alinea con los principios de sostenibilidad, resiliencia y ordenamiento urbano, integrando el deporte como eje transversal del bienestar colectivo, la cohesión social y el progreso del cantón. (...).- 10. RECOMENDACIONES.- La declaratoria de utilidad pública es un proceso en el cual se deben cumplir los lineamientos establecidos en la Normativa Legal Vigente como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD. Para creación y construcción de este espacio público. En referencia al artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que “el anuncio del proyecto es el “instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el

proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrado de la propiedad”; Es necesario definir y ejecutar la propuesta del eje vial, considerando su relevancia para la estructuración del proyecto y su integración al contexto urbano. El trazado del eje permitirá orientar el desarrollo territorial del sector, facilitando la conectividad y el ordenamiento del espacio público en función de futuras expansiones. En función de estas consideraciones, se recomienda avanzar con el anuncio de ser procedente para el proyecto del estadio municipal del Cantón Alausí. Esta iniciativa representa una oportunidad estratégica para fortalecer el desarrollo cultural, deportivo y social de la comunidad alauseña.”.

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DF-PRE-2025-0186-M de fecha 16 de Septiembre de 2025 suscrito por Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino, Director Financiero, autoriza y adjunta el CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° CERT-2025-0426, señala: “PARTIDA.- 84.03.01.2025.310.005.004.001- Terrenos (Expropiación) - Actividad: Expropiación del terreno donde se construirá el estadio Municipal de la Parroquia Matriz del Cantón Alausí - Proyecto: EXPROPIACIONES DE BIENES.- Valor: \$ 150,000.00.-

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI-AL-ALC-2025-2054-M, de fecha 17 de Septiembre de 2025 suscrito por Ing. Remigio Roldán Cuzco, ALCALDE del GADMCA, en su parte pertinente señala: “*En atención al informe y documentos presentados para el Anuncio de Proyecto de la Construcción del Estadio Municipal del Cantón Alausí, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, AUTORIZO la emisión de la resolución de anuncio del proyecto.*”.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejerciendo la Autotutela Administrativa y las prerrogativas que goza la Administración Pública, en aras de Interponer el Interés Público;

RESUELVE:

Art 1. - REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA PARA EL PROYECTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, respecto a la expropiación total en un área de 28267,74 metros cuadrados del predio con el **código catastral** No. 060250002002002064000000000, predio ubicado en la Parroquia Matriz de este cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, denominado COLAIPUD, mismo que se encuentra en los siguiente linderos: POR EL NORTE; JORGE YUNGA EN 87.20M, MARGARITA BEDON ALULEMA EN 21.44M; POR EL SUR:

MANUEL CHAUCA EN 23.39M, CAMINO VECINAL EN 44.48M, MANUEL CHAUCA EN 76.05M, MARIA YUNGA EN 78.01M ; Y POR EL ESTE: ROSA CARGUAYTONGO EN 43.17M, TANNY SANDRA QUIZHPI CAMAS EN 16.76M, LUISA CARGUAYTONGO EN 35.00M, JOSÉ LEMA EN 78.84M, F. OSA CARGUAYTONGO EN 71.87M, CARLOS TIXI EN 70.42M, CARRETERA PANAMERICANA TRONCAL SIERRA E35 EN 89.05M; POR EL OESTE; CAMINO VECINAL EN 194.32M; predio con una extensión total de 28267,74 m2.- En el bien inmueble se implementará el **PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA PARA EL PROYECTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**, aceptando para el efecto las descripciones y definiciones realizadas por la Dirección de Planificación en el Memorando No. ALAUSI-DP-UPR-2025-0273-M. Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público.

Art 2.- DISPONER a la Dirección Jurídica remitir el correspondiente extracto para que la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Comunicación efectúen las diligencias correspondientes para que se publique dicho extracto en un diario de amplia circulación en la ciudad de Alausí, o en el caso de no existir en la localidad, se proceda a efectuar en la ciudad de Riobamba por tres ocasiones en días diferentes. Una vez realizada las publicaciones correspondientes remitir el correspondiente informe por parte de la Unidad de Comunicación.

Art 3.- DISPONER LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo a través de la Unidad de tecnologías de la información y comunicación (UTICS) en la página electrónica institucional: www.alausi.gob.ec

Art 4.- NOTIFICACIONES.- Que por Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, se notifique el contenido de la presente resolución a:

- En el Sistema E-Gob a todos los Directores y Jefes departamentales en el GADMCA.
- Propietarios afectados por el Proyecto anunciado: ALBERTO MUYULEMA TENEMAZA, DOLORES MUYULEMA TENEMAZA, ANGEL VICENTE MUYULEMA TENEMAZA, MARIA CELINDA MUYULEMA TENEMAZA, SEGUNDO MANUEL MAÑAY MUYULEMA, MIGUEL ANGEL MAÑAY MUYULEMA, JOSE EDUARDO MAÑAY MUYULEMA Y MARIA MANUELA MUYULEMA BUÑAY.
- bajo los parámetros del Código Orgánico Administrativo por tres ocasiones en días hábiles y fijando en el lugar.
- Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Catastros y Avalúos del GADM Alausí, a fin de que se proceda a fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, y evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

- Registro de la Propiedad de Alausí, a fin de que se inscriba la respectiva prohibición.

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público.

Artículo 5.- De las notificaciones antes referidas encárguese a la Secretaría Municipal. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

Dado y firmado en el despacho de la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Alausí, a los diecisiete días del mes de septiembre del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Remigio Roldán Cuzo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa N° 044-A-GADMCA-2025, fue firmada por el señor Alcalde en el lugar y en la fecha que constan en la misma.



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Galo Quisatasi Cayo

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMCA

